consideraciones estática y dinámica de la personalidad» que se mantienen en esencia en el reconocimiento que hace el artículo 12 de la Convención.

En la elaboración de sus teorías tiene no poca importancia la crítica a posiciones existentes como la que, postulada desde el constitucionalismo, diferencia entre capacidad jurídica natural o civil y capacidad jurídica iusfundamental, subcategoría que habría de considerarse prevalente de acuerdo con su jerárquicamente superior asiento formal. Se sostiene, entonces, que solo puede y debe hablarse de capacidad jurídica natural o general «como tenor expresivo de los atributos de todo sujeto jurídico».

En el ámbito del reconocimiento de la autonomía personal como atributo de promoción del libre desarrollo de la personalidad de los individuos –por cierto, reflejado en la reciente normativa sobre discapacidad y promoción de derechos de los menores de edad que la obra recoge– se reflexiona sobre la existencia de límites o condicionamientos a la misma teniendo en cuenta tanto la discapacidad como el contexto relacional del Derecho.

Frente a posiciones maximalistas que parten del total respeto a la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad, en la línea de la Observación General núm. 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, defienden los autores que una perspectiva de derechos humanos exige tanto la provisión de apoyos a quienes los necesiten como, efectivamente, una intervención mínima y la determinación de salvaguardas para evitar abusos por parte de quienes ostenten deberes de asistencia en relación con aquellas.

En este mismo ámbito de la promoción de la autonomía, una de las partes del estudio que resulta más sugerente es la que vincula los retos que nadie niega que hoy supone la IA en todos los órdenes, incluyendo el jurídico, con los posibles instrumentos que puedan servir de apoyo a las personas con discapacidad, sobre todo los que ayuden a posibilitar la vida independiente. El acercamiento a la materia, basado en la más reciente bibliografía, no elude, sin embargo, los riesgos que estas nuevas herramientas pueden comportar.

En definitiva, nos encontramos ante una obra que, por una parte, nos permite enfrentar categorías como capacidad, personalidad o subjetividad, que, aun siendo básicas y tradicionales, se encuentran en un continuo proceso de reconstrucción y, por otra, nos abre nuevas perspectivas desde la consideración de la necesaria promoción de la autonomía de todos los individuos, exigida desde el enfoque de los derechos humanos.

Dolores PALACIOS GONZÁLEZ
Profesora titular de Derecho Civil
Universidad de Oviedo

MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús (dir.): *Sostenibilidad y consumo responsable: un análisis desde el Derecho privado*, Atelier, Pamplona, 2026, 318 pp.

La sostenibilidad se ha convertido en uno de los principios de transformación más relevantes del ordenamiento jurídico contemporáneo, afectando no sólo al Derecho público ambiental, sino también al núcleo de las relaciones jurídico-privadas, toda vez que se encuentra directamente vinculado con la manera en que las personas se relacionan con los recursos naturales en atención

también al legado a transmitir a las generaciones futuras. Desde esta consideración, esa capacidad de mantener un contrapeso equilibrado a largo plazo sin agotar los medios, reflejando solidez y un desarrollo defendible constituye actualmente una categoría transversal del ordenamiento jurídico que ha penetrado de manera gradual también en las instituciones del Derecho privado.

Referirse a la sostenibilidad implica reconocer que el modelo actual de producción y consumo ha generado importantes desequilibrios ambientales, sociales y económicos que ya resultan visibles en fenómenos como el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad o el agotamiento de las existencias naturales. A la luz de esta reflexión la tradicional concepción del Derecho privado como espacio reservado a la autonomía individual ha evolucionado hacia una estructura en la que la libertad contractual se encuentra condicionada por intereses colectivos emergentes, entre ellos la protección ambiental y la racionalidad en el consumo. En este contexto, el consumo responsable adquiere especial relevancia jurídica porque las decisiones de adquisición de bienes ya no producen únicamente efectos patrimoniales individuales, sino también consecuencias económicas, sociales y ecológicas de alcance general. Desde esta perspectiva, el contrato deja de ser un simple instrumento de intercambio para convertirse en una herramienta que concita intereses particulares y exigencias derivadas del modelo de desarrollo sostenible.

Por otra parte, la sostenibilidad ha transformado también el concepto civil de conformidad del bien que, si tradicionalmente bastaba con resultar apto o idóneo para su uso inmediato, en la actualidad exige también valorar su permanencia razonable en el tiempo, resultando este planteamiento decisivo frente a fenómenos como la obsolescencia programada, por la que ciertos bienes son diseñados para reducir artificialmente su vida útil. Así, desde el Derecho privado la fabricación o transmisión de un producto deliberadamente limitado en duración bien puede interpretarse como incumplimiento contractual por falta de conformidad, lo que conecta directamente con la expansión del llamado derecho a reparar, que prioriza jurídicamente la conservación funcional del bien frente a su sustitución automática por otro nuevo.

Esta idea de sustentabilidad modifica asimismo la lógica de la responsabilidad civil pues ésta no sólo apunta a la reparación, sino que también planifica cautelarmente las conductas para evitar o, en su caso, minimizar los riesgos y, en consecuencia, los daños efectivos. Y así, desde el prisma de la sostenibilidad, ello implica que la amenaza de responsabilidad incentiva decisiones empresariales menos dañinas, tales como la utilización de materiales reciclables, una menor generación de residuos o el diseño de bienes más duraderos. De este modo la responsabilidad civil cumple el objetivo de proyectar una función económica correctora, obligando a internalizar costes que de otro modo serían repercutibles sobre la sociedad en su conjunto, o sea, en último término sobre el consumidor.

En suma, la incorporación de la sostenibilidad al Derecho privado no supone una ruptura con sus categorías tradicionales, sino una reinterpretación funcional de las mismas. Autonomía privada, buena fe, conformidad contractual y responsabilidad civil siguen siendo categorías centrales, pero ahora operan en un contexto donde el interés individual debe coexistir con exigencias colectivas de sostenibilidad. Desde esta consideración parece lógico valorar que el Derecho privado contemporáneo siga evolucionando hacia una estructura en la que la libertad contractual resulte legitimada precisamente por su compatibilidad con valores superiores del ordenamiento. En

el señalado ámbito el consumo responsable deja de ser una mera opción ética para convertirse en una categoría jurídicamente relevante dentro de las relaciones patrimoniales modernas. Si durante décadas el análisis jurídico de la sostenibilidad se vinculó principalmente al Derecho administrativo ambiental, en la actualidad resulta imposible ignorar que el contrato, el consumo y la responsabilidad civil son espacios donde se materializa buena parte de las decisiones económicas con impacto ecológico. Ciertamente, la autonomía privada no significa poder ilimitado, sino poder jurídicamente encuadrado. Esta afirmación permite interpretar la sostenibilidad como criterio interno de corrección del tráfico patrimonial. Y subrayar que la libertad contractual en modo alguno puede excluir la subordinación del negocio jurídico a intereses socialmente protegidos.

Resulta indiscutible, pues, que en la actualidad el orden público económico incorpora finalidades de sostenibilidad, lo que permite justificar restricciones normativas relativas a eficiencia energética, prohibición de determinadas prácticas de comercialización y exigencias de conformidad material del bien. En el ámbito privado el contrato deja de ser un espacio neutro y se convierte en instrumento de corrección de externalidades. Así, el Derecho privado adquiere un papel cada vez más relevante en la promoción de modelos económicos sostenibles. Las relaciones entre particulares, especialmente aquellas derivadas del consumo, la producción y la contratación, constituyen el espacio en el que se materializa gran parte de las decisiones que afectan al medio ambiente. Por ello, el consumo responsable y la sostenibilidad no sólo se abordan mediante políticas públicas, sino también a través de instrumentos propios del Derecho civil y mercantil, como la responsabilidad contractual, la información precontractual, la protección del consumidor o la responsabilidad por daños. Desde esta perspectiva, el Derecho privado se convierte en un mecanismo esencial para orientar el comportamiento de empresas y consumidores hacia prácticas más sostenibles. Y en este contexto, el consumo responsable adquiere relevancia jurídica porque las decisiones de adquisición de bienes ya no producen únicamente efectos patrimoniales individuales, sino también consecuencias económicas, sociales y ecológicas de alcance general. El contrato deja de ser un simple instrumento de intercambio para convertirse en un mecanismo en que confluyen intereses particulares y exigencias derivadas del modelo de desarrollo sostenible.

En este marco, el consumo responsable aparece como una manifestación concreta del principio de sostenibilidad dentro de las relaciones económicas cotidianas. Consumir responsablemente significa que las decisiones de adquisición de bienes y servicios deben incorporar criterios de durabilidad, eficiencia, reparabilidad, impacto ambiental y respeto a los derechos sociales en la cadena de producción.

Durante décadas, el modelo económico predominante se ha basado en una lógica lineal: producir, consumir y desechar. Este modelo ha generado relevantes consecuencias negativas, entre ellas el incremento de residuos urbanos, el agotamiento de materias primas, el aumento de emisiones contaminantes y la dependencia de recursos no renovables. Precisamente por ello, la legislación europea y también la nacional han evolucionado hacia un modelo de economía circular, donde los productos permanecen más tiempo en el ciclo económico mediante reutilización, reparación y reciclaje.

En España, resulta relevante en esta materia la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que introduce un cambio normativo profundo en la gestión de residuos y en la responsabili-

dad de productores y consumidores, impulsando la transición de un modelo lineal («usar y tirar») a uno circular, donde los residuos se convierten en nuevos recursos. Esta ley dedica un título específico a la reducción del consumo de plásticos de un único uso, estableciendo restricciones sobre productos como cubiertos, platos, vasos y envases desechables, así como objetivos cuantificables de reducción del consumo. Además, incorpora el principio de responsabilidad ampliada del productor, obligando a quienes introducen productos en el mercado a asumir los costes derivados de su gestión como residuo. Consecuencia práctica de esta regulación es la implantación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables (IEPNR), vigente en España desde el 1 de enero de 2023, que grava la fabricación, importación y adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico no reciclado y que ha obligado a supermercados, fabricantes y distribuidores a rediseñar envases y trasladar progresivamente al consumidor nuevas pautas de compra. La medida pretende corregir comportamientos de mercado mediante instrumentos fiscales, mostrando cómo el Derecho económico puede utilizarse como mecanismo de transformación ambiental. Paralelamente, España ha desarrollado la Estrategia Española de Economía Circular (EEEC), también conocida como España Circular 2030, tutelada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pretende transitar hacia un modelo de producción y consumo donde los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, y cuyo objetivo es reducir en un 30 % el consumo nacional de materiales respecto al PIB y disminuir un 15 % la generación de residuos antes de 2030. Esta estrategia incorpora metas específicas en sectores especialmente sensibles como alimentación, construcción, textil y consumo de agua.

En el ámbito estrictamente jurídico del consumo, resulta especialmente significativo el reciente Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible, norma por la que se transpondrán determinadas Directivas europeas reforzándose el llamado «derecho a reparar». Esta proyectada regulación obliga a proporcionar información clara sobre durabilidad, reparabilidad y vida útil de los productos, y combate prácticas como la obsolescencia temprana o el *greenwashing*, es decir, la publicidad engañosa sobre cualidades ambientales de bienes y servicios.

Sin duda, el cambio normativo responde a una realidad observable en España que se constata en el elevado volumen de residuos electrónicos generado por la rápida sustitución de, entre otros elementos, los dispositivos tecnológicos. Teléfonos móviles, pequeños electrodomésticos o equipos informáticos son reemplazados con frecuencia antes del final de su vida útil, en muchos casos por dificultades técnicas en su reparación o carencia de repuestos, en otros por carencia de conciencia respecto del significado y alcance del principio de la sostenibilidad. El nuevo enfoque jurídico pretende, precisamente, corregir esta disfunción de mercado obligando a los fabricantes a facilitar piezas de recambio y reparación, así como promover en el consumidor la intención de perdurabilidad de los bienes adquiridos.

Otro ejemplo actual en España puede observarse en el sector alimentario. La creciente regulación contra el desperdicio alimentario, materializada en la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, obliga a las grandes superficies, restaurantes y distribuidores a adoptar medidas de prevención en relación con los residuos alimentarios, fomentando donaciones, venta de productos próximos a caducar y mejor planificación logística. Esta cuestión conecta directamente con el principio de

eficiencia en el uso de recursos, dado que el desperdicio alimentario implica también desperdicio de agua, energía y suelo agrícola.

Desde una perspectiva jurídica más amplia, el consumo responsable también está vinculado al principio de transparencia informativa. El consumidor no puede ejercer una elección sostenible si carece de información suficiente. Por ello, el Derecho europeo y español avanzan hacia sistemas de etiquetado ambiental más rigurosos, destinados a evitar declaraciones genéricas recurrentes como «ecológico» o «verde» sin base verificable.

En definitiva, sostenibilidad y consumo responsable representan actualmente una transformación estructural del Derecho económico y del comportamiento social. Ya no se trata únicamente de proteger el medio ambiente mediante prohibiciones, sino de rediseñar jurídicamente el mercado para que las decisiones individuales de consumo contribuyan al interés general. El ciudadano deja de ser un mero consumidor pasivo para convertirse en un sujeto con responsabilidad jurídica indirecta dentro del sistema de sostenibilidad.

Pero el éxito de este modelo no va a depender de manera exclusiva de la implantación de nuevas leyes, sino también de la capacidad de integrar cultura jurídica, educación ambiental y responsabilidad empresarial. Únicamente cuando norma y conducta social evolucionen de manera conjunta podremos consumar una auténtica transición ecológica.

En síntesis, actualmente es posible concluir que las relaciones entre particulares, especialmente las derivadas del consumo, la producción y la contratación, constituyen el espacio donde se materializa gran parte de las decisiones que afectan al medio ambiente y su sustentabilidad. Por ello, el consumo responsable y la sostenibilidad no sólo se abordan mediante políticas públicas, sino también a través de instrumentos propios del Derecho civil y mercantil, como la responsabilidad contractual, la información precontractual, la protección del consumidor o la responsabilidad por daños. Y, desde esta perspectiva, el Derecho privado se convierte en un mecanismo esencial para orientar el comportamiento de empresas y consumidores hacia prácticas más sostenibles.

La obra que se presenta constituye un hito doctrinal señaladamente destacado, al abordar por primera vez aspectos concretos de la sostenibilidad en el ámbito del Derecho privado. Esta obra colectiva, elaborada por destacados expertos iusprivatistas, pone de manifiesto cómo la sostenibilidad se integra progresivamente en el Derecho privado español, especialmente en el ámbito del consumo, la contratación y la responsabilidad civil, y cómo estas herramientas jurídicas contribuyen a modificar los patrones tradicionales de producción y consumo.

El libro se integra por los siguientes trabajos independientes que merecen también una consideración separada.

Capítulo 1. *La sostenibilidad en el derecho de consumo europeo: luces y sombras del marco jurídico vigente*, por Julián López Richart. Punto de partida necesario para enmarcar el alcance y contenido de la sostenibilidad del derecho de consumo es la delimitación de su marco jurídico en el ámbito afectante a los Estados de la Unión. A tal efecto el Prof. López Richart repasa minuciosamente la incorporación del principio de sostenibilidad a las políticas de consumo, los planes de acción de la UE para la economía circular y la llamada «nueva agenda del consumidor» de la Comisión Europea, revisando los mecanismos aplicados por el legislador comunitario a los efectos de la promoción de un consumo sostenible, significando que las políticas de consumo de la Unión se han venido fundando en la premisa de la información

del consumidor acerca de la proyección medioambiental de los productos como garantía de minimización del impacto ecológico de sus decisiones, si bien este planteamiento asume una perspectiva digamos endeble del consumo sostenible por cuanto que identifica la sostenibilidad con eficiencia e innovación tecnológica sin entrar en la consideración de los niveles globales de consumo ni los modelos de negocio subyacentes. Por lo que, más recientemente, el legislador europeo ha optado por considerar también los requisitos de diseño ecológico o los renovados de conformidad en el contrato de compraventa, así como también el fomento de la reparación de los productos deteriorados, lo que supone un avance en la promoción de la prolongación de la vida útil de los bienes, reduciendo así la generación de residuos y el impacto ambiental determinado por la elaboración y distribución de productos de nueva factoría. A pesar de ello, el autor señala que el fomento de la economía circular demanda avances con objetivos más ambiciosos cuya consecución resulta limitada de manera esencial por el reducido ámbito de actuación permitido a los Estados miembros que únicamente pueden desarrollar una normativa en aquellos aspectos en que las Directivas se limitan a disponer una armonización de mínimos. En consecuencia, cabe concluir que el alcance de modelos de consumo sostenibles exige una transformación más profunda del Derecho de consumo que supere el horizonte de las obligaciones de información, la extensión de los plazos de garantía o el reajuste de los remedios contractuales, implicando aún más al consumidor no sólo mediante el reconocimiento de derechos, sino también mediante el establecimiento de obligaciones y deberes sociales y medioambientales que le incumban más o menos gravemente, además de incorporar instrumentos económicos que incentiven el consumo de productos en el mercado de segunda mano o bienes reacondicionados, pues únicamente mediante una combinación adecuada de todos estos elementos se podrá alcanzar la modificación deseable de los patrones de consumo que permitan garantizar los objetivos proyectados que se pretenden.

Capítulo 2. *La Directiva 2024/1799 y el derecho a reparar el bien: un avance en la sostenibilidad de los bienes de consumo*, por Manuel Jesús Marín López. Aborda en profundidad el Prof. Marín López la cuestión del «derecho a reparar» como mecanismo para conseguir un consumo sostenible de bienes, desmenuzando concienzudamente el ámbito y contenido de la Directiva 2024/1799, de reparación de bienes, revisando el formulario europeo de información sobre la reparación y su configuración como oferta de contrato y analizando magistralmente la obligación del fabricante de reparar los bienes para los que se establecen requisitos de reparabilidad que no es, en sí, como el autor especifica, una obligación de reparar, sino una exigencia que le vincula para «ofrecerse a reparar». Asimismo, se revisan las medidas para favorecer la actividad de los reparadores independientes. Para concluir con la consideración de la previsible incorporación a nuestro Derecho interno de la Directiva 2024/1799 mediante el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible. Y es que, como con rotundidad se afirma y la realidad constata, el consumo responsable tiene especial importancia en relación con la utilización de bienes, y cuando los bienes de consumo presentan algún defecto con frecuencia el consumidor ni siquiera intenta repararlos, sino que se dirige a adquirir otro bien nuevo, siguiendo la misma pauta apreciada en el ámbito de aplicación de la garantía legal por falta de conformidad ante la cual usualmente el consumidor opta por la sustitución del bien frente a la reparación del mismo que la normativa ampara. Evidentemente, tales comportamientos

determinan las consecuencias negativas de que se desechen bienes que de repararse resultarían utilizables, provocando un aumento de residuos; y de incrementar el gasto en recursos, también los energéticos, que supone la producción de bienes nuevos, generando emisiones de gases invernadero. Por ello, frente a las señaladas actitudes medioambientalmente insostenibles, la promoción de la reparación de los bienes que persigue la Directiva 2024/1799, resulta indispensable con el propósito de «obtener beneficios para el medioambiente, fomentando un ciclo de vida de los productos que incluye la reutilización, la reparación y el reacondicionamiento, y generar al mismo tiempo beneficios para los consumidores al evitar costes asociados a nuevas compras a corto plazo» (Considerando núm. 3). Con todo, como el autor expone, la Directiva 2024/1799 no es el único instrumento normativo promulgado en la Unión Europea que permite avanzar en el consumo sostenible de bienes, sino que, además, se debe considerar, como consta explicado, el Reglamento 2024/1781, sobre los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, que instaura un marco para la reparabilidad de los productos en la fase de producción, en particular en lo que respecta a los requisitos de diseño y a la disponibilidad de piezas de recambio. Y también la Directiva 2024/825, de 28 de febrero, sobre empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información, que dispone requisitos relativos a la demanda que garantizan que se facilite una mejor información sobre la durabilidad y la reparabilidad de los bienes en el punto de venta.

Capítulo 3. *Durabilidad y obsolescencia prematura o temprana: requisitos de diseño ecológico y su impacto en el régimen de garantías de los bienes de consumo*, por Raquel Evangelio Llorca. Desgrana con señalada precisión la Profra. Evangelio Llorca la medular cuestión de la durabilidad y obsolescencia prematura de los bienes, profundizando en los requisitos de diseño ecológico y su impacto en el régimen de garantías de los bienes de consumo. Para ello aborda la materia de la durabilidad de los bienes como aspecto de la circularidad y la actuación estratégica de la Unión Europea para favorecer la durabilidad y combatir la obsolescencia temprana. En este ámbito se explica con detalle la esencia de cada uno de los tipos de obsolescencia: a saber, la programada, la por incompatibilidad, la indirecta y la psicológica. Para a continuación ofrecer, en relación con el ecodiseño y la durabilidad de los bienes, una revisión detallada de los aspectos más sugerentes del Reglamento (UE) 2024/1781 sobre requisitos de diseño ecológico, de rendimiento y de información, así como los deberes relacionados con los requisitos de ecodiseño y los sujetos obligados a los mismos. Para concluir con la consideración de la durabilidad de los bienes en el régimen de garantías de los contratos entre empresarios y consumidores, analizando tanto la garantía legal de conformidad de los bienes y contenidos o servicios digitales con el contrato, como la garantía comercial de durabilidad e incluyendo una consideración específica sobre un elemento clave como son las piezas de recambio. Ciertamente, de la revisión de los textos legales propuestos en el estudio se concluye que la economía circular demanda que los bienes sean duraderos, reparables, reciclables y reutilizables, lo que implica diseñar productos duraderos, reparables y reciclables, así como promover prácticas como la reutilización, el reacondicionamiento y el reciclaje de productos para minimizar los residuos y el agotamiento de los recursos. De este modo, la durabilidad, valorada como «la capacidad de un producto para conservar con el paso del tiempo su funcionamiento y rendimiento en determinadas condiciones de uso, mantenimiento y reparación» (art. 2.22 RRDE), se erige así, junto con

la reparabilidad, la reciclabilidad y la reutilizabilidad, en uno de los llamados «aspectos de la circularidad». Y frente a esta vertiente esencial de la economía circular, como principal oponente a su implantación y asimilación en el ámbito del consumo responsable, se presenta la obsolescencia temprana o prematura entendida, como la autora se encarga brillantemente de precisar, no tanto como una característica de un bien que conduce a la consecuencia negativa y perniciosa de la pérdida de funcionalidad de éste, sino precisamente como esa misma consecuencia, por lo que sería más correcto decir que es la pérdida de funcionalidad o rendimiento de un producto no derivada del desgaste por un uso ordinario, sino provocada por una característica de diseño del producto o por una acción u omisión posterior. Además, la obsolescencia prematura lesiona el derecho básico de los consumidores a la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Española y recogido en el artículo 8.1 c) del TRLGDCU y lo hace doblemente al disminuir la utilidad económica del producto de forma directa y, por otra parte, generar solapadamente la necesidad de tener que adquirir un nuevo producto (es decir, incurrir en un nuevo gasto), con el fin de sustituir el que resulta deteriorado de forma artificial. Todo lo cual justifica el carácter imprescindible del contenido de este estudio en el conjunto de la obra revisada.

Capítulo 4. *Afirmaciones medioambientales y empoderamiento de los consumidores en el proceso de transición ecológica*, por Helena Díez García. En este estudio integrado en la obra colectiva la Profra. Díez García afronta el incuestionable papel de los consumidores en el proceso de transición ecológica y su innegable responsabilidad en la consolidación de una conciencia de consumo sostenible. A tal efecto, inicialmente aborda una selectiva revisión del sustrato normativo que lo alberga y protege, concretado en el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible para la transposición de las Directivas ya mencionadas y revisadas en alguno de los capítulos precedentes, y en los antecedentes de la Directiva (UE) 2024/1799 que llevan a considerar de la Agenda 2030 al Pacto Verde Europeo, sin eludir la crítica en relación con algunos aspectos de la denominada transición verde. Posteriormente se considera específicamente el blanqueo ecológico (eco-postureo o *greenwashing*) como práctica comercial desleal, descendiendo a la revisión del denominado «lavado verde» como engaño al consumidor y práctica de competencia desleal, y su consideración tanto en la Directiva (UE) 2024/825 como en el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible. Para concluir con una ilustrativa revisión de los remedios contractuales y no contractuales que asisten al consumidor individual frente a comportamientos medioambientales desleales (con precisa referencia a los remedios arbitrados frente a las prácticas comerciales desleales plasmados en las acciones del artículo 32 de la LCD y las sanciones administrativas en materia de consumo), los medios de reparación a disposición del consumidor individual residenciados en el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE y el artículo 20 bis del TRLGDCU, con una especial consideración de la viabilidad de las medidas correctoras frente a prácticas comerciales medioambientales desleales. Como de manera señaladamente clarificadora señala la autora de este estudio, la necesidad de procurar el empoderamiento de los consumidores se localiza ya latente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Nueva York, 9 de mayo de 1992, artículo 6) y en el Acuerdo de París (art. 12) que propiciaron la denominada iniciativa conocida como ACE (Acción para el Empoderamiento Climático), que perseguía integrar la educación y la sensibilización pública en la lucha contra el cambio climático, por cuanto que entendía que

tal empoderamiento constituía un paso decisivo para fortalecer la resiliencia de los países ante dicho cambio climático. Y, precisamente, en desarrollo de los objetivos del Pacto Verde Europeo, el Nuevo Plan de Acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, de 11 de marzo 2020, consideró que empoderar a los consumidores era una pieza clave en la política de economía sostenible. De ahí que se proyectara, en su desarrollo, la posibilidad de reforzar su protección contra el denominado blanqueo ecológico, que se establecieran unos requisitos mínimos para las etiquetas o logotipos de sostenibilidad y que las empresas tuvieran que verificar y acreditar sus afirmaciones ecológicas, y que en la *Nueva Agenda del Consumidor: Reforzar la resiliencia del consumidor para una recuperación sostenible*, de 13 noviembre 2020, se refleje la oportunidad para aprovechar el potencial que presenta la preocupación de los consumidores en contribuir personalmente a la neutralidad climática y a la protección y conservación del medio ambiente mediante medidas que pudieran permitir a cada consumidor adoptar, de esta forma, un papel activo en la transición ecológica. En definitiva, la iniciativa sobre el empoderamiento de los consumidores en relación con el acceso a la información sobre las características ambientales de productos y servicios aspira a poder aumentar su confianza al tiempo de adquirir bienes y servicios verdaderamente ecológicos, considerando su protección contra la información falsa o que se presenta de forma confusa o engañosa para así dar la impresión inexacta de que un producto o una empresa es más respetuoso que otro u otra con el medio ambiente, y pretende soslayar los peligros del denominado blanqueo ecológico en cuanto que se estima que dicho postureo puede llegar a alterar el comportamiento de los consumidores y, por tanto, distorsionar la competencia decantando la balanza hacia productos y empresas con nula, escasa o engañosa contribución medioambiental.

Capítulo 5. *Del crédito responsable al mercado financiero sostenible: marco jurídico y desafíos digitales*, por Pascual Martínez Espín. La revisión del principio de sostenibilidad y su vinculación con el consumo responsable quedaría de todo punto incompleta de no atenderse a su proyección financiera. A la consideración del crédito responsable como punto de partida en el recorrido hacia el objetivo de un mercado financiero sostenible dedica su espléndido estudio el Prof. Martínez Espín. Efectivamente, como avanza su autor al justificar el interés (imprescindible, en mi opinión) del estudio al que ahora me refiero, el crédito al consumo se erige como instrumento esencial (no pasajero o coyuntural) de financiación que ha venido permitiendo a las economías domésticas el acceso ya no sólo a una mejora en su calidad de vida sino incluso a bienes y servicios de primera necesidad, a la vez que posibilita una efectiva y modulable gestión armonizadora entre los ingresos obtenidos y los gastos destinados al consumo de bienes y servicios. Sin embargo, paralelamente a las consideradas consecuencias positivas vinculadas a una indiscutible proyección de avance económico de la prosperidad familiar, la generalización (en ocasiones descontrolada) del recurso al crédito en la adquisición de bienes y servicios ha propiciado la extensión de prácticas financieras cuestionables que, partiendo de una inadecuada o inexistente evaluación de la solvencia del prestatario amparada en una deficiente cobertura legal en orden al control de la concesión y sus consecuencias, han conducido al sobreendeudamiento determinante de la situación de vulnerabilidad que afecta a un sector muy relevante de la ciudadanía. Por tal circunstancia, como señala el autor, la sostenibilidad del mercado crediticio constituye actualmente una prioridad en la agenda regulatoria europea y nacional, precisando que el concepto no debe considerarse exclusivamente en términos macroeconó-

micos, como garantía de la estabilidad financiera del sistema, sino que exige una lectura en clave microeconómica y social, centrada en la prevención de prácticas crediticias irresponsables, la protección de consumidores en situación de fragilidad económica y la preservación de un acceso equitativo al crédito como derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vivienda, la educación o la salud. Y, desde la anterior consideración, la aplicación del principio de sostenibilidad al crédito al consumo demanda la sistematización de un marco normativo que remedie el estímulo de un endeudamiento insostenible y que responsabilice al prestamista en todas las fases de la operación crediticia. Como atinadamente se indica, no se trata únicamente de impedir el riesgo sistémico derivado de la acumulación masiva de impagos, sino también de garantizar la justicia contractual y la eficacia de los mecanismos de protección del consumidor en un mercado caracterizado por una profunda asimetría informativa, técnica y económica. De tal manera que la concesión responsable de crédito se constituya como una obligación jurídica de naturaleza imperativa, estrechamente vinculada al deber de evaluar la solvencia del consumidor antes de la celebración del contrato. Esta obligación, recogida de forma expresa en el Derecho europeo –artículos 8 y 9 de la Directiva 2008/48/CE sobre los contratos de crédito al consumo, así como en su refundición en la Directiva (UE) 2023/2225-, no puede concebirse como una mera recomendación de buenas prácticas o un estándar ético carente de consecuencias jurídicas, sino que demanda ser configurada como un genuino deber legal cuyo incumplimiento puede comprometer la validez del contrato, generar responsabilidad del prestamista e incluso afectar al equilibrio económico de la relación contractual. En suma, como defiende el autor, la evaluación de la solvencia del prestatario no debe limitarse a una verificación formal o automatizada basada exclusivamente en datos estadísticos o algoritmos, sino que ha de sustentarse en criterios cualitativos y cuantitativos que permitan valorar, de forma prudente y proporcionada, la capacidad real del consumidor para cumplir con sus obligaciones, lo que demanda también que quien concede el préstamo disponga de mecanismos efectivos que le permitan alcanzar la adecuada interpretación de la información obtenida siempre en el ámbito protector de los datos personales y demarcado por los principios de transparencia y no discriminación. Todo ello supone la consolidación de un criterio de justicia contractual en el Derecho Privado en armonía con las exigencias de una economía social de mercado que no puede prescindir del respeto a los derechos de los consumidores ni de la función social del crédito y que justifica la necesidad de reconfigurar las bases del mercado crediticio en clave de responsabilidad, equidad y resiliencia. Sirviendo al propósito indicado el autor nos ofrece una interesante aplicación del principio de sostenibilidad al mercado crediticio, considerando la exigencia de la concesión crediticia responsable dentro del marco normativo vigente, con aportación de sugerentes propuestas para una concesión responsable sostenible.

Capítulo 6. *La dificultad de articular alternativas de producción y consumo responsables en el marco del actual sistema alimentario*, por Ana Carretero García. El último de los estudios que integra la obra colectiva refiere la producción y consumo responsable al específico ámbito del actual sistema alimentario. En el señalado contexto la Profra. Carretero García revisa los compromisos adoptados a nivel internacional y comunitario, deteniéndose especialmente en la consideración de los problemas derivados del sistema de producción de alimentos sobre el que deduce las dificultades existentes para el diseño de redes alimentarias basadas en modelos de producción y consumo más responsables y sostenibles, tras detenerse en un análisis pormenorizado

de la noción de consumo responsable a aplicar. Como atinadamente señala la autora al inicio de su estudio, aunque la cadena agroalimentaria se nos presenta como un sector socioeconómico de vital importancia en la Unión Europea, las propias instituciones comunitarias ponen de manifiesto que el actual modelo de producción de alimentos resulta insostenible toda vez que contamina el aire, el agua y el suelo, contribuye a la pérdida de biodiversidad y al cambio climático y consume excesivos recursos naturales, todo ello sin descuidar la constatable circunstancia del despilfarro de enormes cantidades de alimentos. La consecuencia inmediata de lo apuntado es que el sistema alimentario dominante presenta un impacto considerable sobre el medio ambiente y la salud de las personas, por cuanto que constituye la causa de, aproximadamente, un tercio de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y otros contaminantes; absorbe una gran cantidad de recursos naturales no renovables; e influye directamente en la nutrición y el estado de salud de las personas, puesto que un 60% de la población adulta europea presenta sobrepeso. Frente a la descrita situación la UE insiste en la transcendencia de gestionar la transición hacia un sistema alimentario más sostenible y saludable que permita hacer frente a la crisis climática, proteger el medio ambiente, preservar la biodiversidad y mejorar la salud, alertando de que una alimentación de baja calidad contribuye no sólo al incremento de la obesidad, sino también al de otras muchas enfermedades crónicas. Por consiguiente, resulta preciso revertir esta situación a través del cambio de las pautas de producción, transformación, transporte, distribución y consumo con el fin de crear un entorno alimentario que facilite la elección de dietas saludables y sostenibles, que no sólo beneficiarían a la salud y a la calidad de vida de la ciudadanía, sino que también ayudarían a reducir los enormes costes socioeconómicos generados a nivel sanitario. Ciertamente, como apunta la autora, son las grandes empresas de producción y transformación de alimentos y las empresas operadoras de servicios alimentarios las que configuran los lineales de venta, influyendo en la dieta elegida por la población a través de la composición nutricional de los productos que ponen en el mercado; son también las que eligen proveedores e imponen métodos de producción; así como las que deciden prácticas de elaboración, envasado, transporte, publicidad y comercialización. Ante este panorama resulta imprescindible reducir la huella ambiental y climática del sistema alimentario, mejorar las condiciones laborales y de vida de las personas que trabajan en el sector primario, así como lograr que los alimentos sean más saludables y sostenibles, estableciendo para ello perfiles nutricionales que restrinjan la elaboración y promoción de alimentos con alto contenido en azúcares, grasas y sal con el fin de revertir el aumento de los porcentajes de sobrepeso y obesidad. El problema es que ni las dietas europeas están en sintonía con las recomendaciones dietéticas y nutricionales establecidas por la OMS, ni los entornos obesogénicos facilitan elecciones saludables. En suma, cabe concluir que el modelo actual de producción alimentaria conlleva una presión cada vez mayor sobre los recursos naturales y una acusada degradación de los ecosistemas naturales, de manera que resulta cada vez más urgente reducir la huella ambiental y climática del actual sistema alimentario; proteger la salud y el medio ambiente; y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional frente al cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Pero resulta difícil construir redes alimentarias alternativas de producción y consumo que contribuyan a articular una economía más localizada, equitativa y sostenible capaz de transformar el actual sistema agroindustrial, a pesar de los numerosos impactos adversos

derivados del modelo agroalimentario dominante, quedando pendiente el reto de gestionar todos los recursos de forma eficiente y sostenible, si es que el objetivo al que como sociedad aspiramos es garantizar un suministro constante de alimentos suficientes, inocuos, saludables y asequibles ahora y en el futuro. En todo caso, sin desatender la implicación social que a todos incumbe, la responsabilidad se traslada una vez más a las personas consumidoras que, con sus decisiones de compra, basadas en pautas de consumo responsable, deben contribuir a una mayor sostenibilidad a través de una suerte de sanciones individuales correctoras del mercado.

En definitiva, esta obra constituye una aportación de extraordinaria relevancia para el estudio contemporáneo del Derecho privado, al abordar con notable rigor intelectual, profundidad analítica y sensibilidad crítica los complejos desafíos que plantean la sostenibilidad y el consumo responsable en las relaciones jurídicas actuales. A lo largo de sus páginas, los autores logran articular de manera coherente y sólida reflexiones que trascienden el mero análisis normativo para situar al lector ante las profundas transformaciones económicas, sociales y éticas que afectan al tráfico jurídico privado en el contexto actual. Especialmente valiosa en algunos aspectos resulta su capacidad para conectar los principios de sostenibilidad con instituciones clásicas del Derecho privado, evidenciando cómo éstas deben reinterpretarse a la luz de las nuevas exigencias derivadas de la protección del consumidor, la responsabilidad social y la tutela del medio ambiente. La obra combina con acierto la solvencia doctrinal derivada de su brillante autoría con una clara vocación práctica, ofreciendo herramientas de señalada utilidad tanto para investigadores y docentes como para los operadores jurídicos llamados a afrontar los retos regulatorios contractuales de este siglo. Nos encontramos, en consecuencia, ante un trabajo de inexcusable referencia, llamado a ocupar un lugar destacado en el debate jurídico actual y futuro sobre la transformación sostenible del Derecho privado. Su lectura no sólo enriquece el conocimiento académico, sino que también invita a una reflexión imprescindible sobre el papel que el Derecho privado debe desempeñar en la construcción de modelos económicos y sociales más justos, responsables y respetuosos con las generaciones futuras.

Carolina del Carmen Castillo Martínez
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Valencia

PORTA PEGO, Belén (coord.): *La externalización del Estado social. La atención a la vulnerabilidad en vivienda, suministros esenciales y sistema de pagos*, Marcial Pons, Madrid, 2024, 317 pp.

Este libro, con ISBN de finales de 2024, pero que salió a la venta a comienzos de 2025, viene a ser un trabajo interdisciplinar en el que seis autores de Derecho público estudian diferentes relaciones jurídicas entre particulares, genéricamente denominadas obligaciones tuitivas, categoría que vertebra toda la obra. Se trata de una clase de obligación emergente en nuestro sistema jurídico, que se impone por ley a algunos particulares para que presten determinados servicios en favor de colectivos vulnerables con los que se relacionan, convirtiéndolos así en colaboradores externos en el despliegue del Estado social. En el origen de este tipo de obligación se encuentra una desafortunada combinación de factores normativos, económicos y sociosanitarios. De una